

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 656.
RAD. 765204003007 - 2021- 00078-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Mayo veinticinco (25) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA**, mediante apoderada judicial, abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** en contra de la sociedad "**PINTAL INGENIERIA S.A.S.**", y el señor **JUAN PABLO NIEVA LENIS**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1°. La pasiva suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **7600086892** por la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.247.676,45) M/CTE**, pagadero en 60 cuotas mensuales.

2°. La pasiva se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal permitida,

3°. La obligación se encuentra en mora sin que haya sido cancelada

4°. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a la pasiva a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$90.247.676,45) MONEDA CORRIENTE, como saldo insoluto representado en el pagaré No. **7600086892**, aportado a la demanda.

1.1.- Por los intereses de plazo de la suma anterior desde el 11 de noviembre al 24 de diciembre de 2020, la suma de **\$3.333.798,00 M/CTE.**

1.2.- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, desde el 25 de diciembre de 2020 a la tasa máxima legal autorizada, hasta su cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **0282** con fecha 13 de abril de 2021 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó la medida previa solicitada.

La pasiva fue notificado de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quienes dentro del término no propusieron excepciones ni se opusieron a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la Litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación

a:

- 1°. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2°. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1°. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2°. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3°. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador,

y

- 4°. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Por otro lado, teniendo en cuenta el oficio **24.DJ-22.01-699-21** proveniente de la **CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**, con el que informa que el número de matrícula mercantil de la sociedad **PINTAL INGENIERIA S.A.S** es **95600** y no **722371**, que sobre dicho establecimiento se registró la medida ordenada por este Juzgado y que previamente sobre el mismo recae otro embargo, situación ésta que se pondrá en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes..

Igualmente vista las comunicaciones procedentes de las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, DE BOGOTA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS y PICHINCHA**, con las que informan si los demandados tienen o no cuentas, productos o vínculos con dichas entidades, se procederá a ponerlas en conocimiento de las partes..

De otro lado se tiene escrito en el que se observa que entre el demandante **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** operó por ministerio de la Ley subrogación para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré No. **7600086892** por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$45.123.838,00) M/CTE**, habiendo la señora **MARIA CLARA BUILES ESTRADA**, en su condición de Representante Legal del Fondo Nacional de Garantías, otorgado poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, para que la represente en este asunto, peticiones éstas que por encontrarse ajustadas a derecho de despacharan favorablemente .

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados sociedad **PINTAL INGENIERIA S.A.S.** y el señor **JUAN PABLO NIEVA LENIS**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargos y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESENTESE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, el oficio 24.DJ-22.01-699-21 proveniente de la **CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEPTIMO: TENER por **SUBROGADA PARCIALMENTE** la obligación contenida en el pagaré No. 7600086892 que hace **BANCOLOMBIA** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por la suma de 7600086892 **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$45.123.838,00) M/CTE.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial del subrogatario parcial, conforme al poder a él conferido.

NOVENO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697e19fb6863ba860c6d1a2f3d4925f4d5e2fd7b1c949f2a246a636a6bfa2359
Documento generado en 25/05/2022 09:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 060 de hoy no fue:

nián anterior

Palmira 26 MAY 2022

la Secretaria



Banco de Occidente

Bogotá D.C., 15 de julio de 2021

CBVR RE 21 016662

Señor(a)(es):

JUZGADO7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Doctor (a): ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

CRT 29.CL 23 ESQ P 2

PALMIRA

15 JUL 2021
wef

Radicado: 76520400300720210007800

Oficio: 0258

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 13-04-2021, recibido el día 14-07-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
PINTAL INGENIERIA SAS	900454597		5, 10

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por DIAN PALMIRA. Se radicó el Oficio N° 5110 el día 03 de 05 del año 2021, cuyo demandante(s) corresponde(n) a DIAN PALMIRA."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por:



Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos



BOGOTÁ D.C. 26 JUL 2021
CALLE 29 # 23 PISO 2
PALMIRA
CÓDIGO POSTAL 765204

66

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Señores

Juzgado 7 Civil Municipal

Arbey Caldas Dominguez

Dirección: Carrera 29 Calle 23 Piso 2

Ciudad: Palmira

Oficio No: 0258.

Proceso No: 76520400300720210007800.

Documento Demandado(s): NI-900454597

⑨ Rdo
28 JUL. 2021
wef

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Señores

Juzgado 7 Civil Municipal

Arbey Caldas Dominguez

Dirección: Carrera 29 Calle 23 Piso 2

Ciudad: Palmira

Asunto Oficio No: 0258.

Proceso No: 76520400300720210007800.

ID Demandado: CC-94312487

Demandado: Juan Pablo Nieva Lenis

10
28 JUL 2021
Rlo
Kep

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS: *****5052**

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente;



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



68

Bogota D.C., 21 de Julio de 2021

EMB\7089\0002238144

Señores:

007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Carrera 29 Calle 23 Esquina 2 Piso Ofic 214 Palacio De Justicia
Palmira Valle Del Cauca 000020



R70892107210754

Asunto:

Oficio No. 0258 de fecha 20210413 RAD. 76520400300720210007800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA SA VS SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA SAS Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.454.597-8			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 94.312.487			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



04 AGO 2021

2119

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

69

OFICIO 258 / No. RAD O PROCESO 20210007800 / AOCE 2021-3050081 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Vie 20/08/2021 8:21

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C. 22 de Julio de 2021

AOCE-2021-3050081
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

20 ⁽⁸⁾ Pdo
AGO. 2021
keep

Señores
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
PALMIRA-VALLE

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vinculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0258 N° RAD O PROCESO 20210007800

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vinculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio 91111100810702
Anexo: Oficio de la referencia

Proceso: Rodrigo Ortiz

Banco Agrario de Colombia - Agrario - RAD O PROCESO 20210007800 - Bogotá D.C. - Colombia - 57 - 594 8526
servicioalcliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co - NIT 900107100-4
Oficina General Bogotá - Carrera 8 No. 15 - 45 - Código Postal 110121 - PBX +571 592 1400



El campo es de todos

Buen día

"En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020"

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA".*

③ edo 71
26 ABO. 2021
Kup

168403

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO 2 OFICINA 214
j07cnpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-30479693
DIRECCION GENERAL 2021-08-20 14:22:43
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: CUR 11548598//JUZGADO 7 MPAL
OF 0258 DE 20210413 NI 94312487

Asunto: Oficio número 0258 de 20210413. Radicado 765204003007-2021-00078-00 de BANCOLOMBIA S.A Contra JUAN PABLO NIEVA LENIS con número de identificación 94312487

Respetados Señores

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

Cordialmente,

Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

Bogotá, D.C., 21 de Julio de 2021

DNO-2021-07-7460

Señores

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
ARBEY CALDAS
CR 29 CL 23 ESQ P 2 OF 214
PALMIRA VALLE**

**RADICADO N° 765204003007-2021-00078-00
REF: OFICIO N° 0258**

19
28 SEP. 2021
Kup

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JUAN PABLO NIEVA LENIS, con identificación No 94312487 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 21 de Julio de 2021

DNO-2021-07-7459

Señores

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
ARBAY CALDAS
CR 29 CL 23 ESQ P 2 OF 214
PALMIRA VALLE**

16
28 SEP. 2021
Kul

**RADICADO N° 765204003007-2021-00078-00
REF: OFICIO N° 0258**

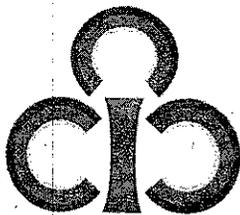
Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA SAS, con identificación No 900454597 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



CÁMARA DE COMERCIO
DE PALMIRA

Palmira 12 de julio de 2021

24.DJ-22.01- 699 - 21

Doctor(a)

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Dte: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Ddo: SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA S.A.S. NIT 900.454.597-8

JUAN PABLO NIEVA LENIS C.C. 94.312.487

Proceso: Ejecutivo

Rad: 765204003007-2021-00078-00

Palmira / valle

Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio N° 0257 de 13 de abril de 2021 proferido por la **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** que fue radicado en esta entidad el día 08 de julio de 2021 bajo el código de barras N° 10078094 en el cual comunica que dicho despacho decreto el embargo del establecimiento de comercio denominado **PINTAL INGENIERIA S.A.S.** identificado con matrícula mercantil 722371 de propiedad de la sociedad **PINTAL INGENIERIA S.A.S.** con NIT 900.454.597-8.

Al respecto le informo que una vez verificamos nuestros registros encontramos que el establecimiento de comercio anteriormente denominado se identifica con la matrícula mercantil N° 95600 y no con el 722371 y sobre dicho establecimiento se registró la medida ordenada por su despacho quedando el registro realizado bajo el N° 11491 el 12 de julio de 2021.

Así mismo se informa que sobre dicho establecimiento de comercio recae otro embargo previamente registrado a favor de BANCOOMEVA ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**.

Atentamente

Jorge Andrés García Guiffo

Coordinador Jurídico

Calle 28 N° 31 - 30 Palmira – Valle del cauca – Colombia
PBX: (57-2) 2806911
Camarapalmira@ccpalmira.org.co / www.ccpalmira.org.co

59

52
12 JUL. 2021
Rdo
kef